



2015-03-01-07-P00401

**CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO
COTRANNAZON S.A. /**

**QUE OTORGA: WILSON RICARDO CALLE ORTIZ Y OTROS
CUANTIA: 800.00**

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, en la República del Ecuador, a los tres días del mes de febrero de dos mil quince, ante mí, Doctora LORENA SÁNCHEZ CÁRDENAS, Notaria Pública de este canton, comparecen: WILSON RICARDO CALLE ORTIZ, soltero, chofer profesional, portador de la cédula de identidad número cero tres cero uno cinco cero ocho tres uno tres; LUZ GRACIELA CALLE ORTIZ, divorciada, licenciada en ciencias de la Educación, portadora de la cédula de identidad número: cero tres cero uno dos uno cuatro cuatro uno siete; EDGAR FABIAN LEMA GUAMAN, soltero, chofer profesional, portador de la cédula de identidad número: cero tres cero dos sies ocho nueve ocho nueve ocho; MARIA DELFINA LOPEZ, viuda, ama de casa, portadora de la cédula de identidad número: uno nueve cero cero uno cero uno cinco cero cero; HUGO FLORENCIO PALAGUACHI CADMEN, de estado civil casado, chofer professional, portador de la cédula de identidad número: CERO TRES CERO UNO SEIS DOS DOS OCHO DOS CINCO; MANUEL CRUZ PALAGUACHI TENECELA, casado, chofer profesional, portador de la cédula de identidad número; cero tres cero cero cinco cero cinco cinco cuatro dos; FREDY ROLANDO CHABLA ROJAS: casado, chofer profesional, portador de la cédula de

identidad número: cero tres cero uno siete dos cero ocho nueve dos; **MARTHA ESPERANZA ROJAS**, divorciada, ama de casa, portadora de la cédula de identidad número: cero tres cero cero tres siete cinco seis siete dos; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el canton Biblian, a quienes en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad de conocerle doy fe; bien inteligenciados de la naturaleza y resultados legales de la presente escritura pública a la cual proceden libre y voluntariamente con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar; y, con entera libertad, exponen: Que tienen a bien elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, la misma que copiada literalmente es del tenor siguiente: Señor Notario: En el libro de Registro a su cargo sírvase añadir una de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, con el siguiente texto: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en el consentimiento de este contrato los señores ¹CALLE ORTIZ WILSON RICARDO, soltero; ²CALLE ORTIZ LUZ GRACIELA, divorciada; ³LEMA GUAMAN EDGAR FABIAN, soltero; ⁴LOPEZ MARIA DELFINA, viuda; ⁵PALAGUACHI CADMEN HUGO FLORENCIO, casado; ⁶PALAGUACHI TENECELA MANUEL CRUZ, casado; ⁷CHABLA ROJAS FREDY ROLANDO, casado; y, ⁸ROJAS MARTHA ESPERANZA, divorciada. Los presentes son ecuatorianos, declaran libre, voluntariamente y bajo juramento que sus nombres, nacionalidad y domicilio son los que se dejan especificados; exponen y enuncian su voluntad de constituir una COMPAÑIA ANÓNIMA, con sujeción a este / Estatuto, Ley de Compañías, Ley orgánica para el Fortalecimiento y / Optimización del sector societario, bursátil, y leyes afines: **SEGUNDA:**



ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: TITULO PRIMERO NOMBRE, DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO. Artículo 1.- DEL NOMBRE: La sociedad se denomina: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO COTRANSNAZÓN S.A. **Artículo 2.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía es en la parroquia Nazón, cantón Biblián, Provincia del Cañar. **Artículo 3.- OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA:** La Compañía se dedicará exclusivamente al TRANSPORTE COMERCIAL MIXTO, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. **Artículo 4.- PLAZO DE DURACIÓN:** El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años, contados desde su inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil del cantón Biblián. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente previa resolución de la Junta General de Accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales. **TITULO SEGUNDO: CAPITAL; ACCIONES Y ACCIONISTAS. Artículo 5.- CAPITAL SUSCRITO:** Es de OCHOCIENTOS DOLARES, de los Estados Unidos de América, dividido en OCHOCIENTAS, acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, enumeradas del cero cero uno al OCHOCIENTOS, inclusive. **Artículo 6.- TITULOS DE ACCIONES:** La sociedad entregará a cada uno de los Accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente de la

Compañía o por quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la Compañía entregará a sus Accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones. **Artículo 7.- ANULACION DE TITULOS:** En caso de extravío o destrucción del título o de un certificado provisional, la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al Accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasione la anulación, así como la expedición de uno nuevo serán de cuenta del Accionista. **Artículo 8.- CONDOMINIO DE ACCIONES:** Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la Compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los Accionistas. **Artículo 9.- AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL:** El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento del capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean el momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior. **Artículo 10.- CERTIFICADO DE PREFERENCIA:** El derecho preferente para la suscripción de acciones



se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los Accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital. **Artículo 11.-**

REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS: Los Accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En éste último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder Notarial. No podrán representar a los Accionistas ni los Administradores ni los Comisarios excepto cuando se trate de representación legal. **Artículo 12.- RESPONSABILIDAD:** Los Accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. **Artículo 13.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** La Compañía llevará un libro de acciones y Accionistas, en las que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se originen. Tendrán la calidad de Accionistas únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado tratado. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías. **Artículo 14.- NEGOCIACION DE ACCIONES:** Las acciones de la Compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto. **TITULO TERCERO. EJERCICIO**

ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. **Artículo 15.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. **Artículo 16.- BALANCES:** En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente a cerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. El balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y el Comisario deben estar a disposición de los Accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que debe conocerlos.

Artículo 17.- RESERVA LEGAL: De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto al impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma antes indicada se la restituirá.

Artículo 18.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los Accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la Compañía



llegare a vender las acciones mediante oferta pública obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico.

TITULO CUARTO. GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL. Artículo 19.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: El Gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la Administración a cargo del Presidente y del Gerente.

Artículo 20.- DE LAS JUNTAS GENERALES: La Junta General formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano supremo de la sociedad. La Junta General de Accionista puede ser ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, y se reunirán en el domicilio de la Compañía. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS de Accionistas se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales 2, 3, y cuatro del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administrados, así el asunto no conste en el orden del día. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la convocatoria.

Artículo 21- CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES: La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a

la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de la asamblea. El aviso contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste en el orden del día será nula. Las convocatorias a Junta General, será efectuada por el Presidente de la Compañía. Los Accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones, los Accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General. **Artículo 22.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante en lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General, podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio Nacional para tratar varios temas, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. **Artículo 23.- QUORUM:** Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de Accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo 24.- QUORUM ESPECIAL:**



Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión y la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrá de concurrir los Accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En segunda convocatoria será necesario que concurren por lo menos los miembros que representen la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con los Accionistas que asistan. **Artículo 25.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL:** Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la entidad; en caso de falta de este la asumirá el Gerente y, a falta de éstos la sesión la presidirá la persona, que para el efecto designe la Junta. Actuará como secretario de las Juntas Generales el Gerente, en caso de falta del secretario se nombrará un Ad-Hoc, designado por la misma Junta. **Artículo 26.- LIBRO DE ACTAS:** La Compañía tendrá un libro de Actas de las sesiones de Junta General las que serán escritas a computadora, sin dejar espacio en blanco entre una y otra Acta, tanto al anverso y reverso, legalizadas por el Presidente y Secretario de cada sesión con su firma, además será foliada y rubricada por el Gerente de la Compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en la que constará copia de cada una de las Actas, los documentos, poderes y cartas poderes de representación a los Accionistas. **Artículo**

27.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar decisiones que juzguen convenientes en defensa de los intereses de la Compañía, además es de competencia de la Junta General; **a.-** Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Comisario Principal y suplente, así como auditor externo en caso de que la Compañía lo requiera. Cada uno para el periodo que se establece en este Estatuto; **b.-** Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la Compañía. Los informes del Gerente y Comisario, dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance y las cuentas si no fueren precedidas por el informe del Comisario; **c.-** Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente y Comisario; **d.-** Resolver de conformidad con la Ley sobre la distribución de los beneficios sociales; **e.-** Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la Compañía; **f.-** Resolver sobre la amortización de las acciones; **g.-** Acordar toda modificación al contrato social; **h.-** Resolver a cerca de la fusión, transformación, aumento o disminución del capital, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; **i.-** Autorizar la celebración de actos y contratos; así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **j.-** Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles, así como la constitución de



gravámenes sobre los mismos; k.- Dictar con el carácter de obligatorio para los Accionistas y personal de la sociedad, los reglamentos internos que crean convenientes; l.- Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto. **Artículo 28.- DEL PRESIDENTE:** La Junta General de Accionistas, elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por el periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser Accionista de la Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la entidad, será reemplazado por el Gerente de la misma. **Artículo 29.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Le corresponde al Presidente de la Compañía: **a.-** Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; **b.-** Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que deban ser resueltos por ellos, **c.-** Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; **d.-** Legalizar con su firma las Actas de las sesiones de Junta General; **e.-** Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; **f.-** Subrogar al Gerente en todas sus atribuciones en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente; **g.-** Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; **h.-** Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto, las resoluciones de la Junta General. **Artículo 30.- DEL GERENTE:** La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quién tendrá de la dirección inmediata de la Compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias de la Junta General. Para ser Gerente no se precisa ser Accionista de la

Compañía y este desempeñará sus funciones por periodos de DOS AÑOS, pudiendo indefinidamente ser reelegido, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será sustituido por el Presidente.

Artículo 31.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE: El Gerente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: **a.-** Ser representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; **b.-** Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener obligaciones, siempre que no exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; **c.-** Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; **d.-** Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas una memoria razonada a cerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance, inventario y estado de cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; **e.-** Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la Compañía; **f.-** Informar a la Junta sobre el movimiento financiero de la Compañía; **g.-** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y las resoluciones de la Junta General; **h.-** Todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad a la Ley. **Artículo 32.- DEL COMISARIO:** La Junta General designará un Comisario Principal y un



suplente para que examine la marcha económica de la Compañía y le informen a cerca de ella a la Junta General; los Comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la Ley y los Reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los Comisarios les está prohibido contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía.

Artículo 33.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Compañía se disolverá por las causas que determina la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes de su vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. **Artículo 34.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de TRANSPORTE COMERCIAL MIXTO, serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Artículo 35.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **Artículo 36.-** La Compañía en todo lo relacionado con Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **Artículo**

37.- Si por efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidos por otros Organismos deberán en forma previa cumplirlas. **Artículo 38.**- En todo lo que no se encuentre estipulado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, leyes afines y reglamentos pertinentes. **DECLARACIONES**

JURAMENTADAS: PRIMERA DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Los comparecientes Accionistas; CALLE ORTIZ WILSON RICARDO, CALLE ORTIZ LUZ GRACIELA, LEMA GUAMAN EDGAR FABIAN, LOPEZ MARIA DELFINA, PALAGUACHI CADMEN HUGO FLORENCIO, PALAGUACHI TENECELA MANUEL CRUZ, CHABLA ROJAS FREDY ROLANDO; y, ROJAS MARTHA ESPERANZA, declaramos bajo juramento: Que el capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y, a efectos de su correcta integración, se lo depositará en una Institución bancaria, una vez constituida, aprobada e inscrita en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía, de acuerdo al siguiente detalle: CALLE ORTIZ WILSON RICARDO, suscribe cien acciones, pagando cien dólares; CALLE ORTIZ LUZ GRACIELA , suscribe cien acciones, pagando cien dólares; LEMA GUAMAN EDGAR FABIAN, suscribe cien acciones, pagando cien dólares; LOPEZ MARIA DELFINA, suscribe cien acciones, pagando cien dólares; PALAGUACHI CADMEN HUGO FLORENCIO, suscribe cien acciones, pagando cien dólares; PALAGUACHI TENECELA MANUEL CRUZ, suscribe cien acciones, pagando cien dólares; CHABLA ROJAS FREDY ROLANDO, suscribe cien acciones, pagando cien dólares; y, ROJAS MARTHA



ESPERANZA, suscribe cien acciones, pagando cien dólares.

SEGUNDA DECLARACIÓN.- Para el primer periodo estatutario se designan a los señores CHABLA ROJAS FREDY ROLANDO y CALLE ORTIZ WILSON RICARDO, para que desempeñen los cargos de Gerente y Presidente respectivamente. **TERCERA DECLARACIÓN.-**

La cuantía se la fija en OCHOCIENTOS DÓLARES de los estados unidos de América. **CUARTA DECLARACIÓN.-** Se dignará insertar como documento habilitante la resolución No.- 001-CJ-03-2015-ANT, de fecha 30 de Enero del 2015, y la reserva del nombre de la Sociedad.

QUINTA DECLARACIÓN.- Quienes constituimos esta Compañía en forma expresa autorizamos al Dr. RENE DURAN LANDIVAR, para que a nombre de la entidad realice cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de este documento. Se agregarán las cláusulas de estilo para la validez de este instrumento. Atentamente, firma ilegible. Dr. Durán Landívar Leonardo René. Mat. Prof. uno cuatro cuatro uno del Colegio de Abogados del Azuay. Así consta en la minuta que los comparecientes dejan elevada a escritura pública con todo el valor legal, ratificándose en todas sus partes, para que surta los efectos legales consiguientes.

DOCUMENTOS HABILITANTE



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 02/02/2015 08:13 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7684778
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0102729233 DURAN LANDIVAR LEONARDO RENE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO COTRANSNAZÓN S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **02/03/2015 08:13 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

02/02/2015 7.13 AM



RESOLUCIÓN No. 001-CJ-03-2015-ANT
INFORME PREVIO DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No ANT-DPCÑR-2014-3129 de fecha 17 de Septiembre de 2014, la **Compañía de Transporte Mixto "COTRANSNAZON. S.A"** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la **Compañía de Transporte Mixto "COTRANSNAZON. S.A"**, con domicilio en la parroquia Nazón, cantón Biblian, Provincia del Cañar, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **OCHO (08)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	N° DE CEDULA
1	CALLE ORTIZ WILSON RICARDO	030150831-3 ✓
2	CALLE ORTIZ LUZ GRACIELA	030121441-7 ✓
3	LEMA GUAMAN EDGAR FABIAN	030268989-8 ✓
4	LOPEZ MARIA DELFINA	190010150-0 ✓
5	PALAGUACHI CADMEN HUGO FLORENCIO	030162282-5 ✓
6	PALAGUACHI TENECELA MANUEL CRUZ	030050554-2 ✓
7	CHABLA ROJAS FREDY ROLANDO	030172089-2 ✓
8	ROJAS MARTHA ESPERANZA	030037567-2 ✓

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de Transporte Terrestre y Tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial Mixto, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, el Departamento Técnico de la Dirección Provincial del Cañar mediante Informe Técnico favorable No. 008-DTCÑR-ANT-2015 de fecha 22 de Enero de 2015, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la **Compañía de Transporte Mixto "COTRANSNAZON. S.A"**;

Que, el Departamento Jurídico de la Dirección Provincial del Cañar mediante Informe Jurídico Nro. ANT-IJ-JPN-113-2014 de fecha 23 de Diciembre de 2014, considera que es favorable que se otorgue el informe previo para la Constitución Jurídica de la **Compañía de Transporte Mixto "COTRANSNAZON. S.A"** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 056-DIR-2012-ANT, resuelve: *"Delegar a las o los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la aprobación y otorgar los títulos habilitantes e incrementos de cupos de transporte comercial en el ámbito intracantonal e intraprovincia en transporte mixto"*;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 017-DIR-2013-ANT, resuelve: *"Autorizar a la Unidad Administrativa Provincial de Cañar, para que con la finalidad de satisfacer la demanda del servicio de transporte y brindar un adecuado servicio a los usuarios..., legalice de manera equitativa entre las Organizaciones de Transporte autorizadas en las diferentes modalidades,..."*;

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial



Emitir informe previo favorable para que la **Compañía de Transporte Mixto "COTRANSNAZON. S.A"**, con domicilio en la parroquia Nazón, cantón Biblían Provincia del Cañar, pueda constituirse jurídicamente.

Este informe previo favorable es **exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía**, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

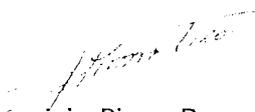
En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, **no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa**, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean de su interés.

Dado en la ciudad de Azogues, Provincia del Cañar en la Dirección Provincial del Cañar de la Agencia Nacional de Tránsito a los 30 días del mes de Enero del año 2015.


Ing. Mauricio Pinos Barrera
RESPONSABLE DE LA DIRECCION PROVINCIAL DEL CAÑAR



LO CERTIFICO:


Abg. Juan Pablo Naspud
DEPARTAMENTO JURIDICO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 030150831-3

CALLE ORTIZ WILSON RICARDO
CANAR/BIBLIAN/BIBLIAN
01 ENERO 1978

FECHA DE NACIMIENTO 001-0018 00018 M
SEXO

CANAR/BIBLIAN
BIBLIAN 1978

[Signature]
FIRMA DEL REGISTRADO



11092

ECUATORIANA***** E444414442

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

RICARDO ELIAS CALLE ROJAS

MARIA LAURA ORTIZ URGILEZ

AZOGUES 16/09/2004

16/09/2016

REN 0091991

[Signature]



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES DE CALLES DEL 24 FEBRERO 2014

001

001 - 0283 0301508313

NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CALLE ORTIZ WILSON RICARDO

CAÑAR	CIRCUNSCRIPCION	0
PROVINCIA	NAZON	0
BIBLIAN		
CANTÓN	BARROQUIA	0
	ZONA	

[Signature]
1. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANA
 APELLIDOS Y NOMBRES
CALLE ORTIZ LUZ GRACIELA
 LUGAR DE NACIMIENTO
CAÑAR BIBLIAN BIBLIAN
 FECHA DE NACIMIENTO **1971-05-16**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **F**
 ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**

Nº **030121441-7**




INSTRUCCIÓN **SUPERIOR**
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CALLE ROJAS RICARDO ELIAS
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ORTIZ URGILEZ MARIA LAIRA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AZOGUES 2014-10-01
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-10-01

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
LIC. CC. EDUCACION

E7343H442




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

004 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004 - 0185 **0301214417**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CALLE ORTIZ LUZ GRACIELA

CAÑAR	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	BIBLIAN	
BIBLIAN		0
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

Loresna Sánchez Cárdenas
 (1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



N. 030268989-8
CEDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
LEMA GUAMAN
EDGAR FABIAN
LUGAR DE NACIMIENTO
CAÑAR
BIBLIAN
BIBLIAN
FECHA DE NACIMIENTO 1992-04-30
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADU CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

V4344V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LEMA LEMA SEGUNDO MANUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUAMAN MOROCHO MARIA DOLORES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AZOGUES
2012-10-08

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-10-08



000587576

[Signature]

DIRECTOR GENERAL

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



014

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES REGIONALES 23-FEB-2014

014 - 0015

0302689898

NUMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

LEMA GUAMAN EDGAR FABIAN

CAÑAR
PROVINCIA
BIBLIAN

CIRCUNSCRIPCIÓN
BIBLIAN

0

CANTÓN

PARRÓQUIA

0

ZONA

[Signature]

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CENTRO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN ECUATORIANA

CIUDADANIA 190010150-0
 LOPEZ MARIA DELFINA
 AZUAY/PAUTE/PAUTE
 25 NOVIEMBRE 1955
 005- 0117 00862 F
 AZUAY/ PAUTE
 PAUTE 1955

Maria Delfina Lopez



LA CA TORRES

ECUATORIANA*****
 VIUDO RMI CEVALLOS
 PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS

 MARIA LUCINDA LOPEZ
 AZOGUES 06/01/2009
 06/01/2021
 REN 0203656
 Cdr

V194311122
 NO DACT



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005
 005 - 0103 1900101500
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 LOPEZ MARIA DELFINA

CAÑAR CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA BIBLIAN NAZÓN
 CANTÓN PARROQUIA 0
 ZONA

María Delfina Lopez
 PRESIDENTA DE LA JUNTA




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 030162282-5

PALAGUACHI CADMEN HUGO FLORENCIO

CAÑAR/BIBLIAN/NAZON

10 DICIEMBRE 1978

FECHA DE NACIMIENTO

016- 0488 00217 M

CAÑAR/ BIBLIAN

NAZON 1978



Hugo Palaguachi

15 expired

ECUATORIANA***** A11331112

CASADO FELIPA DONATILA CALLE CALVA

PRIMARIA EBANISTA PROF. OCUP

MANUEL CRUZ PALAGUACHI

TERESA DE JESUS CADMEN

AZOGUES 14/11/2005

14/11/2017

REN 0126384

CHP



PULGAR DEPECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL cne

006 CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006 - 0236 0301622825

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

PALAGUACHI CADMEN HUGO FLORENCIO

CAÑAR	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	NAZON	0
BIBLIAN	PARROQUIA	0
CANTÓN	ZONA	

Angela Ortiz

(J) PRESIDENTA DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 030050554-2
 APELLIDOS Y NOMBRES PALAGUACHI TENECELA
 MANUEL CRUZ
 LUGAR DE NACIMIENTO CAÑAR
 BIBLIAN
 BIBLIAN
 FECHA DE NACIMIENTO 1954-10-06
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 TERESA
 CADMEN



INSTRUCCIÓN BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL

A1111A1111

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PALAGUACHI MANUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TENECELA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
BIBLIAN
2014-02-17

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-02-17

[Signature]
DIRECCIÓN GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



00063215



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

019

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIÓN SECCIONES MALES 23 FEB-2011

019 - 0103

0300505542

NUMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

PALAGUACHI TENECELA MANUEL CRUZ

CAÑAR
PROVINCIA
BIBLIAN
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
BIBLIAN 0
PARROQUIA 0
ZONA 0

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



17 Dic 2014

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

REGISTRO CIVIL

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 030172089-2

CHABLA ROJAS FREDY ROLANDO
 CAÑAR/BIBLIAN/BIBLIAN
 28 ABRIL 1980
 002- 0233 00429 M
 CAÑAR/ BIBLIAN
 BIBLIAN 1980

Fredy Rojas



ECUATORIANA***** V133311222

CASADO MAYRA ISABEL CEVALLOS

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

SEGUNDO NICANOR CHABLA PAGUAY

MARTHA ESPERANZA ROJAS

AZOGUES 02/10/2009

02/10/2021

1749765



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE NOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006 0301720892

006 - 0076 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 CHABLA ROJAS FREDY ROLANDO

CAÑAR CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINIA BIBLIAN 0
 BIBLIAN PARROQUIA 0
 CANTÓN ZONA 0

[Signature]

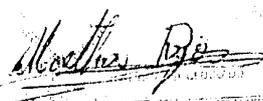
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CIUDADANIA No. 030037567-2

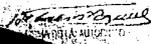
ROJAS MARTHA ESPERANZA
 CANAR/AZOGUES/AZOGUES
 05 MAYO 1950
 001 0021 00120 F
 CANAR/AZOGUES
 AZOGUES 1950




18.10.2015

ECUATORIANA***** E333313222
 DIVORCIADO
 PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS

 MERCEDES ROJAS
 AZOGUES 24/11/2003
 24/11/2015
 REN 0075010
 CTR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOICACION

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014

030037567-2 000 - 0037

ROJAS MARTHA ESPERANZA
 CAÑAR BIBLIAN

DUPLICADO USD. 0

DELEGACION PROVINCIAL DE CAÑAR - 00121

4201450 03/03/2015 9:02:15

4201450



Así consta de los documentos habilitantes que se adjuntan a esta Escritura. Leído íntegramente este instrumento a los comparecientes, por mí la Notaria, se afirman y se ratifican en todo su contenido, para constancia de lo cual firman a continuación conmigo la Notaria Pública del Cantón Azogues, en unidad de acto, quedando incorporado en el Protocolo de esta Notaria todo lo cual doy fe.

[Handwritten signature]

Wilson Ricardo Calle Ortiz

[Handwritten signature]

Luz Graciela Calle Ortiz

[Handwritten signature]

Edgar Fabián Lema Guamán

[Handwritten signature]

María Delfina López

[Handwritten signature]

Hugo Florencio Palaguachi Cadmen

[Handwritten signature]

Manuel Cruz Palaguachi T.

[Handwritten signature]

Freddy Rolando Chabla Rojas

[Handwritten signature]

Martha Esperanza Rojas

[Handwritten signature]

Dra. Lorena Sánchez Cárdenas

Notaria



SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO
 ESTA COPIA CERTIFICADA,
 QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CORTE PROVINCIAL DEL CAÑAR



[Handwritten signature]

Dra Lorena Sánchez C.
 NOTARIA SÉPTIMA DE AZOGUES

[Handwritten signature]



-jo el No. 3 del Registro Mercantil, Repertorio No. 11, queda inscrito esta escritura de constitución de la Compañía de Transporte Mixto "COTRANSNAZON S.A.". Biblián, 06 de febrero de 2015.

